



El Consejo Judicial Electoral No. 1 Chalco, se sirvió aprobar el siguiente:

### ACUERDO No. 08

**POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO AL PERSONAL DE APOYO QUE AUXILIARÁ A LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y CONSEJERÍAS ELECTORALES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LAS BOLETAS EN RAZÓN DEL NÚMERO DE ELECTORES QUE CORRESPONDA A CADA UNA DE LAS CASILLAS A INSTALAR EL DÍA DE LA ELECCIÓN.**

### GLOSARIO

- CEEM:** Código Electoral del Estado de México.  
**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.  
**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.  
**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.  
**INE:** Instituto Nacional Electoral.  
**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
**OPL:** Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).  
**Manual de Procedimientos:** Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Desconcentrados en Materia de Organización Electoral, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.  
**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

### ANTECEDENTES

1. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
2. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de las Federaciones.
3. El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el Decreto Número 63 por el que se

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'CP4', 'CP5', and 'CP6']*



- reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial.
4. El catorce de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto Número 65 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.
  5. El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General celebró Sesión Solemne de Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
  6. El diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG61/2025 *"Por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025"*.
  7. El catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/19/2025, *"Por el que se aprueba el Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México"*.
  8. El veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/62/2025, por medio del cual aprobó el *"Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Desconcentrados en Materia de Organización Electoral, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México"*.
  9. El 29 de marzo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la sesión de instalación de este Consejo Judicial Electoral No. 1 Chalco, para llevar a cabo las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
  10. El 8 de abril de dos mil veinticinco, este Consejo Judicial Electoral No. 1 Chalco, mediante Acuerdo No. 3 designó al personal de la Junta autorizado para acceder a la Bodega de resguardo de documentación electoral; señalando los nombres del personal que podrá ingresar desde la recepción de las boletas y documentación electoral, hasta la remisión y entrega de los paquetes electorales a la Dirección de Organización para su resguardo en las bodegas del Órgano Central; así como a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada Mesa Directiva de Casilla Única, y los nombres del personal que puede tener acceso a la citada bodega durante el día de la Jornada Electoral y hasta la conclusión de los cómputos para depositar los paquetes electorales de cada una de las casillas seccionales únicas, que sean recibidos, una vez que los resultados del acta de escrutinio y cómputo de la elección correspondiente han sido conocidos por este Consejo Judicial Electoral No. 1 Chalco.
  11. El 28 de abril de dos mil veinticinco, este Consejo Judicial Electoral No. 1 Chalco, mediante Acuerdo No. 5, modificó, sustituyó y adicionó al personal de la Junta para tener acceso al área que funcionará como bodega electoral para el resguardo de documentación electoral aprobado mediante Acuerdo No. 1 y No. 3 del veintinueve de marzo y 08 de abril de 2025; señalando los nombres del

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'CP3', 'CP4', 'CP5', and 'CP6'.



personal que podrá ingresar desde la recepción de las boletas y documentación electoral, hasta la remisión y entrega de los paquetes electorales a la Dirección de Organización para su resguardo en las bodegas del Órgano Central; así como los nombres del personal que puede tener acceso a la citada bodega durante el día de la Jornada Electoral y hasta la conclusión de los cómputos para depositar los paquetes electorales de cada una de las casillas seccionales únicas, que sean recibidos, una vez que los resultados del acta de escrutinio y cómputo de la elección correspondiente han sido conocidos por el este Consejo Judicial Electoral No. 1 Chalco.

12. Conforme a lo señalado en el artículo 167, numeral tercero del Reglamento de Elecciones y al numeral 6.1 "Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los supervisores electorales y las y los capacitadores asistentes electorales" del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario Concurrente 2024-2025 en el Estado de México, para la elección de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el 1 de junio de 2025.

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo Judicial Electoral No. 1 Chalco es competente para designar a las personas supervisoras electorales locales y capacitadoras asistentes electorales locales, así como al personal de apoyo que auxiliará a la presidencia, secretaría y consejerías electorales en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección, en términos de lo previsto en los artículos 208 numerales I y II; 211 y 604, párrafo cuarto, del CEEM.

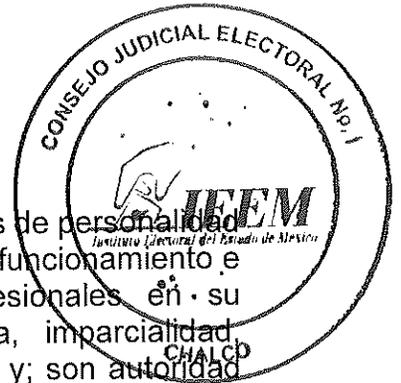
### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El apartado C de la base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

#### LGIFE



El artículo 98, numeral 1, señala que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y; son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El precitado artículo, en su numeral 2, establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley; y las leyes locales correspondientes.

### Reglamento de Elecciones

El artículo 167, numeral 3, señala que los órganos competentes del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales correspondientes, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará al Presidente, Secretario y Consejeros Electorales del consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.

### Anexo 5 del Reglamento de Elecciones

*Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales.*

### Directrices Generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

En la segunda viñeta de la directriz 11, establece que los órganos competentes del OPL aprobarán el acuerdo con la designación del personal técnico y administrativo, SE y CAE, que auxiliarán en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, así como en la integración de las cajas paquete electoral. De conformidad con lo establecido el artículo 167, numeral 3 y el Anexo 5 del RE.

### Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas



y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

## CEEM

El artículo 168, primer párrafo, establece que el IEEM es el Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo del referido artículo, señalan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normatividad aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 288 dispone que, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes; y que las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM.

El artículo 292, fracción V, establece que, en el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales del Consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo General para tal efecto. El Secretario registrará los datos de esta distribución.

El artículo 604, párrafo cuarto señala que, los órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del presente Código, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden la Junta General y el Consejo General.

En el artículo 606, párrafo segundo, se menciona que el IEEM será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección y que la entrega a los órganos desconcentrados respectivos se realizará a más tardar diez días antes de la jornada electoral.



El transitorio Tercero, párrafos primero y segundo del Decreto Número 65 señala que, el IEEM acatará en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas; y que en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras 15 del Poder Judicial, el IEEM instalará e integrará los OD que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

**Acuerdo IEEM/CG/62/2025 “Por el que se expide el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Desconcentrados en Materia de Organización Electoral, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México”.**

El procedimiento III. “Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de documentación y material electoral en los Consejos”, establece los criterios de participación de quienes integran los Consejos en las actividades de conteo, sellado, agrupamiento de boletas electorales e integración de documentación y material electoral.

### III. MOTIVACIÓN

En cumplimiento a los trabajos inherentes al Procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, establecido en el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Desconcentrados en Materia de Organización Electoral, para el Proceso Electoral Judicial Electoral Extraordinario 2025 del Estado de México; la Presidencia y la Secretaría de este Consejo Judicial Electoral No. 1 Chalco, establecerán los criterios de participación de quienes integran su respectivo Consejo con el propósito de integrar debidamente los paquetes electorales, que serán entregados a través de las y los Supervisores Electorales Locales y de las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales en coordinación con las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Federales, a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla Seccional Única.

Las Vocalías de la Junta Distrital diseñarán a más tardar la primera semana del mes de mayo, un Programa de Trabajo para la realización del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, que tiene por objeto determinar el número de personas que participarán, la fecha y hora de inicio de la actividad tomando en cuenta la programación de la entrega de la documentación aprobada por el CG, así como el tiempo que llevará el procedimiento y la descripción de cargos, funciones y responsabilidades en el desarrollo estas actividades, para dar cumplimiento de forma eficaz y eficiente al procedimiento en referencia.



Una vez que este Consejo Judicial Electoral No. 1 Chalco, conoció la propuesta para designar a las Supervisoras y Supervisores Electorales Locales y a las Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, así como el personal de apoyo que auxiliará a la Presidencia, Secretaría y Consejerías Electorales de este Consejo Judicial Electoral No. 1 Chalco, en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas seccionales a instalar el día de la elección, misma que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

Este Consejo Judicial Electoral No. 1 Chalco, considera procedente aprobar la propuesta de mérito.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba al personal designado en los considerandos del presente acuerdo para atender las distintas actividades señaladas en el mismo, y dar cumplimiento al artículo 292, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, integrándose la lista del personal referido como Anexo único del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las Supervisoras y Supervisores Electorales Locales y las Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, así como el personal de apoyo adscrito a la Junta Judicial Electoral No. 1 Chalco, aprobados en el punto primero del presente Acuerdo, auxiliarán a la Presidencia, Secretaría y Consejerías Electorales de este Consejo Judicial Electoral No. 1 Chalco, en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas seccionales únicas a instalar el día de la elección.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo Judicial Electoral No. 1 Chalco, en segunda sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2025.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E**



**C. MOISÉS TAPIA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
**JUDICIAL ELECTORAL No. 1**  
**CHALCO**

**C. ARACELI ROQUE CASTRO**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO**  
**JUDICIAL ELECTORAL No. 1**  
**CHALCO**

  
**C. PATRICIA CORTES GRANADOS**  
**CONSEJERA JUDICIAL**  
**ELECTORAL PROPIETARIA 1**

  
**C. MIRNA JIMENA HERNÁNDEZ**  
**SÁNCHEZ**  
**CONSEJERA JUDICIAL**  
**ELECTORAL PROPIETARIA 2**

  
**C. BRENDA JAQUELINE HUERTA**  
**LÓPEZ**  
**CONSEJERA JUDICIAL**  
**ELECTORAL PROPIETARIA 3**

  
**C. EDUARDO ISAAC CRUZ**  
**COLORADO**  
**CONSEJERO JUDICIAL**  
**ELECTORAL PROPIETARIO 4**

  
**C. LUIS ALBERTO JIMÉNEZ**  
**VIVANCO**  
**CONSEJERO JUDICIAL**  
**ELECTORAL PROPIETARIO 5**

  
**C. ÁNGEL ISAAC VILLAR URIBE**  
**CONSEJERO JUDICIAL**  
**ELECTORAL PROPIETARIO 6**

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE ÍNTEGRA DEL ACUERDO No. 08 DE FECHA 30 DE ABRIL 2025, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO AL PERSONAL DE APOYO QUE AUXILIARÁ A LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y CONSEJERÍAS ELECTORALES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LAS BOLETAS EN RAZÓN DEL NÚMERO DE ELECTORES QUE CORRESPONDA A CADA UNA DE LAS CASILLAS A INSTALAR EL DÍA DE LA ELECCIÓN.